

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/29/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/126/2021, INTERPUESTO POR LOS CC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA, JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ, CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ Y HAYRO OMAR LEYVA ROMERO Y OTROS, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Partido Revolucionario Institucional, Delegada del Partido de la Revolución Democrática y representante propietario del Partido Político Conciencia Popular. **EN CONTRA DE:** “Sesión de Cómputo de la elección de Gobernador, declaración de validez dicha elección y entrega de la constancia de mayoría como Gobernador electo a José Ricardo Gallardo Cardona, propuesta por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM) y del trabajo (PT), expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí” (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Visto las razones de cuenta asentadas por la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, de fechas 16 y 17 de los corrientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 32, fracción IX y 50, fracción IX, de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido escrito signado por el C. Alejandro Colunga Luna, representante del Partido Acción Nacional y actor en la presente causa, mediante el cual, solicita que este tribunal Electoral requiera a las redes sociales Facebook Inc. México, Instagram, Twitter Inc. México y Youtube, diversa información a efecto de estar en aptitud de aportarla como prueba al presente juicio de nulidad.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad en razón de que atento a lo dispuesto por el numeral 14, fracción IX de la Ley de Justicia Electoral, las pruebas deben ser ofrecidas y adjuntadas al escrito mediante el cual se interponga el medio de impugnación.

Pues con independencia que el actor haya adjuntado a su demanda la documental consistente en copia certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de oficio RPAN-0286/2021, que contiene **la solicitud firmada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que dicho órgano requiera a las redes sociales Facebook, Instagram, YouTube y Twitter información referente a las publicaciones de diversos "influencers" en el período comprendido del 3 al 6 de junio de 2021, así como los anexos correspondientes, esta documental fue admitida en los términos de su ofrecimiento.**

Sin embargo, de su escrito de demanda no se desprende que haya solicitado la intervención de este órgano jurisdiccional a efecto de

perfeccionar alguna prueba, de ahí que, al no ser este el momento procesal oportuno para su ofrecimiento, su petición deviene de improcedente.

SEGUNDO. Así también, téngase por recibido oficio CEEPC/SE/4551/2021, signado por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual en alcance al oficio CEEPC/SE/4486/2021 remite físicamente diversas actas de jornada electoral.

TERCERO. Notifíquese de manera personal al C. Alejandro Colunga Luna, en el domicilio autorizado; a las demás partes por estrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza, Gladys González Flores en términos de lo dispuesto por la fracción IX del numeral 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.